

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. - Consulta vinculante 40/21

Buenos Aires, 8 de junio de 2021

Fuente: página web A.F.I.P.

Consulta vinculante. Impuesto sobre los bienes personales. Liquidación e ingreso. [Ley 23.966, art. 25.1](#). Acciones o participaciones en el capital de sociedades regidas por la [Ley 19.550](#). Cesión temporaria a fideicomiso constituido en el exterior. Usufructo. Responsable sustituto.

I. Se consulta si el impuesto sobre los bienes personales correspondiente a las acciones y/o participaciones, previsto en el artículo agregado a continuación del art. 25 de la Ley 23.966, debe ser liquidado e ingresado tomándose en consideración la nuda propiedad de las acciones cedidas temporalmente a un fideicomiso constituido en el exterior por parte de sociedades que conservan el usufructo de las mismas o si, por el contrario, debe ser aplicado en relación a estas últimas, las que resultan titulares de los derechos económicos (y destinatarias finales de los bienes al extinguirse el fideicomiso), lo que permite el propósito del impuesto y que pueda hacer efectivo el derecho de reintegrarse el importe abonado.

II. Se concluyó que:

En los supuestos de usufructo de acciones, el sujeto que goza de todos los derechos inherentes a la calidad de socio, tanto políticos como patrimoniales –con excepción de la percepción de los dividendos que quedan en cabeza del usufructuario–, es el titular o nudo propietario de las mismas, el cual resulta alcanzado por el impuesto sobre los bienes personales.

En consecuencia, en el caso planteado Telecom deberá liquidar e ingresar como responsable sustituto el impuesto sobre los bienes personales que recae sobre la participación de capital cuya titularidad pertenece al Fideicomiso de Voto o Voting Trust –nuda propiedad de las 235.177.350 acciones cedidas por VLG S.A.U. (sociedad local) y las 235.177.350 acciones por Fintech Telecom LLC.–, de conformidad con el artículo sin número agregado a continuación del art. 25 de la ley del citado gravamen, y el derecho al reintegro del pago realizado es un derecho que puede o no ejercerse, y cuya oportunidad y forma de materializar atañe a la relación entre particulares (sociedad y accionistas), además de involucrar cuestiones de planificación social y económica de la sociedad, todas circunstancias ajenas a las reguladas por este régimen especial.